

Reglamento, de XX de abril de 2024, de Paro Académico

Capítulo I. Disposiciones directivas.

Artículo 1. Ámbito y finalidad.

1. El objeto de este reglamento es dotar al estudiantado de un mecanismo para reivindicar sus derechos e intereses como integrantes de la comunidad universitaria.

2. El presente reglamento tiene por finalidad permitir la ausencia del estudiantado sin repercusiones negativas en su evaluación y adquisición de competencias ni en otros derechos, definir los tipos de paro académico, regular la convocatoria del paro mediante órganos estudiantiles y mediante firmas, crear una comisión de seguimiento del paro para negociar de buena fe, definir las afecciones a la docencia y la evaluación, establecer respaldos para el derecho al paro y simultáneamente el de educación, así como crear otras garantías.

3. El derecho al paro académico se contempla en el apartado p) del artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante “LOSU”). Este derecho se propone defender la formación académica y reforzar el derecho a la educación del artículo 27 de la Constitución Española. Se proclama el derecho al paro académico al estudiantado como un mecanismo para la defensa de sus intereses, en base al reconocimiento del derecho de participación y representación del estudiantado que emana del artículo 34 de la LOSU, que dispone que las universidades garantizarán, promoverán y facilitarán una participación activa, libre y significativa, de estudiantes y del asociacionismo estudiantil, en la política, vida y actividad universitaria. Además, el derecho al paro académico se refuerza en los artículos 21, 22, 23 de la sección 1.ª, capítulo segundo, título I, de la Constitución Española, y también en los artículos 167, 169 y 170 del capítulo III, título II, del Decreto 85/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Murcia.

4. El presente reglamento se aplica al estudiantado de la Universidad de Murcia.

Se consideran estudiantes de la Universidad de Murcia las personas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 166, del capítulo III, del título I, del Decreto 85/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



a) Paro académico o paro la suspensión durante un periodo de tiempo determinado del deber del estudiantado de asistir a ciertas actividades académicas según el ámbito total, ampliado o específico en el que se desarrolle este derecho, para permitir la ausencia voluntaria y la reivindicación de sus derechos e intereses sin que suponga perjuicio directo o indirecto a la evaluación, adquisición de competencias y otros derechos.

b) Paro total el paro académico que afecta a la totalidad de la Universidad de Murcia.

c) Paro parcial ampliado o paro ampliado el paro académico convocado en un centro de la Universidad de Murcia.

d) Paro parcial específico o paro específico el paro académico convocado en un grado, máster o programa académico de simultaneidad de doble titulación perteneciente a los estudios oficiales de grado o máster de la Universidad de Murcia.

Artículo 3. Fases del paro académico.

1. El periodo de convocatoria del paro discurre desde que se propone hasta que lo apruebe el órgano asambleario correspondiente, o desde que comienza una recogida de firmas hasta que la secretaría correspondiente emite el certificado preceptivo.

2. El periodo de aprobación del paro discurre desde que el órgano asambleario vota aceptarlo hasta la reunión de negociación previa sin acuerdo satisfactorio, o desde que la secretaría correspondiente emite el certificado preceptivo hasta la celebración de la reunión de negociación previa sin acuerdo satisfactorio.

3. El periodo de desarrollo del paro discurre desde la celebración de la reunión de negociación previa sin acuerdo satisfactorio hasta el día que se ha fijado para su finalización, salvo que sea desconvocado por otros motivos.

4. A los efectos de este Reglamento el reglamento se computará en días lectivos. Se tienen en cuenta los días lectivos, en base al calendario académico oficial de la universidad o del centro correspondiente en su última versión antes de la convocatoria del paro.

Artículo 4. Convocantes del paro académico.

1. El paro total sólo será convocado por el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia (en adelante “CEUM”). El paro parcial ampliado y el paro específico sólo será convocado por una delegación de estudiantes o mediante recogida de firmas.

2. Cuando el número de personas matriculadas sea inferior a 300 en algún centro el paro ampliado se convocará mediante recogida de firmas. Cuando el número de personas

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



matriculadas sea inferior a 100 en un grado, máster o programa académico de simultaneidad de doble titulación en algún centro el paro ampliado se convocará mediante recogida de firmas.

Artículo 5. Concurrencia de paros académicos.

1. Si un paro total está aprobado o desarrollándose, se pueden convocar otros paros ampliados o específicos, siempre y cuando no tengan la misma motivación.

2. Si un paro ampliado está aprobado, no se puede convocar otro paro ampliado en el mismo centro. Si un paro específico está aprobado, no se puede convocar otro paro específico en el mismo grado, máster o programa académico de simultaneidad de doble titulación.

3. En el caso de programas académicos de simultaneidad de doble titulación que pertenecen a dos o más centros, si en el centro de una de las titulaciones que conforman el itinerario específico se ha aprobado un paro ampliado se verá afectada sólo la actividad académica correspondiente de esta titulación.

Capítulo II. Convocatoria de paro académico a través de órganos asamblearios.

Artículo 6. Iniciativa.

El paro académico se aprueba mediante su debate y posterior aprobación por el pleno, consejo u órgano asambleario estudiantil correspondiente.

El acta se aprueba por el órgano en la misma sesión y para la validez del paro es preceptiva su difusión pública.

Artículo 7. Requisitos.

En la convocatoria se especifica:

- a) la motivación para convocar el paro académico
- b) la modalidad del paro académico
- c) la duración del paro académico, especificando su inicio y su finalización
- d) la fecha y lugar en la que se formaliza la convocatoria.

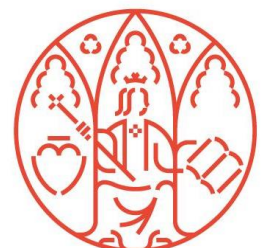
Artículo 8. Aprobación del paro académico.

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



El paro académico se aprueba con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del pleno, consejo u órgano asambleario estudiantil correspondiente.

El paro se considera aprobado cuando se tienen los votos favorables suficientes y se ha publicado el acta de la sesión.

Capítulo III. Convocatoria de paro académico mediante recogida de firmas.

Artículo 9. Iniciativa.

El paro académico se puede convocar por cualquier estudiante mediante la recogida de firmas del estudiantado perteneciente:

- a) a su centro, en el caso del paro ampliado.
- b) a su grado, máster o programa académico de simultaneidad de doble titulación, en el caso del paro específico.

Artículo 10. Requisitos de la recogida de firmas.

1. El “Anexo de paro académico mediante firmas” se ha de completar para iniciar la recogida de firmas, e indicar:

- a) la motivación para convocar el paro académico.
- b) el nombre y firma de las cinco personas convocantes.
- c) dos personas de entre las y los convocantes que asumirán la presidencia y la secretaría de la iniciativa.
- d) la duración del paro académico, especificando su inicio y su finalización.
- e) la fecha y lugar en la que se formaliza la convocatoria.

2. Las y los convocantes pueden realizar la recogida de firmas permaneciendo en espacios de su centro, velando siempre porque su estancia no disturbe gravemente el desarrollo ordinario de clases u otras actividades formativas.

Artículo 11. Aprobación del paro académico.

1. Para la aprobación de la convocatoria del paro académico mediante recogida de firmas se necesitan:

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



a) Cuando sea un paro ampliado:

1.º la mitad más uno de firmas del estudiantado del centro, si el número de estudiantes matriculados es inferior a 300.

2.º un tercio de las firmas del estudiantado del centro, si el número de estudiantes matriculados es igual o superior a 300 y menor que 1.000.

3.º un cuarto de las firmas del estudiantado del centro, si el número de estudiantes matriculados es igual o superior a 1.000.

b) Cuando sea un paro específico:

1.º la mitad más uno de firmas del estudiantado del grado, máster o programa académico de simultaneidad de doble titulación, si el número de estudiantes matriculados es inferior a 100.

2.º un tercio de las firmas del estudiantado del estudiantado del grado, máster o programa académico de simultaneidad de doble titulación, si el número de estudiantes matriculados es igual o superior a 100.

2. El “Anexo de paro académico mediante firmas” se entrega a la secretaría general de la universidad o a la secretaría del centro correspondiente, que emitirá en el plazo máximo de 2 días lectivos un certificado que acredite que se han cumplido los requisitos formales y que se han recabado el número de firmas del apartado 1 de este artículo. El paro se considera aprobado tras la emisión de este certificado.

Capítulo IV. De la comisión de seguimiento del paro académico.

Artículo 12. Constitución de la comisión de seguimiento.

1. La comisión de seguimiento se constituye automáticamente en el momento en el que el paro se considera aprobado según los artículos 8 y 11.2 de este reglamento.

2. La comisión de seguimiento se ocupa de las negociaciones para resolver los motivos que han llevado a la convocatoria del paro. Además, la comisión de seguimiento se ocupa de asesorar al estudiantado en lo relativo al paro académico.

Artículo 13. Composición de la comisión de seguimiento.

1. La comisión de seguimiento se compone por cinco estudiantes, dos de ellos ejercen la “presidencia de la comisión” y la “secretaría de la comisión”.

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



2. Si el paro ha sido convocado por un órgano asambleario estudiantil, la comisión se compone por:

1º. La presidencia del CEUM o de la delegación correspondiente que asume a su vez la “presidencia de la comisión”

2º. La secretaría general del CEUM o de la delegación correspondiente que asume a su vez la “secretaría de la comisión”.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el órgano asambleario estudiantil no tenga reconocida esta figura, o cuando sea asumida por la misma persona que ocupa la presidencia, la “secretaría de la comisión” será asumida por otro miembro del órgano.

3º. Tres miembros más del órgano asambleario del centro o grado correspondientes designados por la presidencia y la secretaría.

3. Si el paro ha sido convocado mediante recogida de firmas, la comisión de seguimiento se compone por las personas que figuren para tal efecto en el “Anexo de paro académico mediante firmas”.

Artículo 14. Deber de reunión.

La comisión de seguimiento se reunirá con el rectorado o decanato para negociar de buena fe ambas partes e intentar alcanzar un acuerdo para poder desconvocar el paro académico.

Artículo 15. Composición de la mesa de reuniones.

La mesa de reuniones se compone por un lado del rector/a o decano/a y 4 personas a su elección que sean PDI y/o PTGAS y, por otro lado, las 5 personas que componen la comisión de seguimiento.

Artículo 16. Acta de las reuniones.

De cada reunión se levanta un acta redactada por el miembro estudiantil que ejerza la secretaría de la comisión, y se deberá hacer pública una vez firmada. En todo caso, la publicación no podrá demorarse más de 2 horas desde la finalización de la reunión.

Todas las actas se firmarán por el rector/a o decano/a y quien ostente la presidencia de la comisión.

Artículo 17. De la reunión de negociación previa.

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.

Espinardo, 30100 – Murcia

Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.

Murcia, 30001 – Murcia

ESPAÑA

ceum@um.es

Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



1. La comisión de seguimiento organizará una reunión de negociación previa con el rectorado o con el decanato correspondiente.

2. La comisión de seguimiento notificará al rectorado o decanato a través de la sede electrónica en una instancia habilitada para el paro académico, de la convocatoria de una reunión de negociación.

3. La reunión de negociación previa se celebrará en un plazo máximo de 3 días lectivos desde la emisión de la notificación.

La asistencia de las 5 personas que componen la comisión de negociación es preceptiva.

4. La ubicación, hora y duración se podrá fijar de mutuo acuerdo.

5. En caso de que no haya consenso entre las partes, la ubicación predeterminada será un espacio del centro convocante, la franja horaria (mañana o tarde) será en la que no se imparta docencia mayoritariamente, la duración máxima será de 2 horas, y la reunión será moderada por un miembro de la comisión de seguimiento acordado por los miembros de la misma.

Artículo 18. Satisfacción o insatisfacción de la reunión de negociación previa.

1. La reunión de negociación previa se estima satisfactoria cuando quienes componen la mesa alcanzan un acuerdo. El paro académico se considera desconvocado tras la firma y publicación del acta de esta reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, la desconvocatoria del paro se efectuará el día lectivo posterior a la publicación del acta. La publicación del acta por parte de la comisión de seguimiento no podrá demorarse más de 3 horas desde la finalización de la reunión.

2. La reunión de negociación previa se estima insatisfactoria cuando quienes componen la mesa no alcanzan un acuerdo, o cuando a la mesa no asisten el rector/a o decano/a y secretario/a. El paro académico comienza su desarrollo tras la firma y publicación del acta de esta reunión.

3. En el supuesto del apartado 1, si el paro fue convocado en un proceso regulado en capítulo II, la comisión de negociación tiene que refrendar posteriormente el acuerdo en una sesión del órgano asambleario estudiantil que aprobó el paro. El resultado de esta sesión no alterará ni revertirá la desconvocatoria del paro.

Artículo 19. De las reuniones de negociación posteriores.

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.

Espinardo, 30100 – Murcia

Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.

Murcia, 30001 – Murcia

ESPAÑA

ceum@um.es

Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



1. Si la reunión de negociación previa se estima insatisfactoria se celebrarán reuniones de negociación posteriores al menos cada 5 días lectivos.

2. El quórum necesario es de 3 personas por parte del rectorado o decanato, y otras 3 personas por parte de los miembros de la comisión de seguimiento.

En las reuniones de negociación posteriores no es preceptiva la presencia del rector/a o decano/a, siempre y cuando delegue de forma específica en otra persona. Sí es preceptiva la presencia de la presidencia y secretaría de la comisión de seguimiento.

3. Sin perjuicio del apartado anterior, estas reuniones se rigen por los artículos 14 a 17 de este reglamento ambos inclusive. Capítulo V. Del tiempo de paro académico.

Artículo 20. Del tiempo de desarrollo del paro académico.

1. El paro académico comienza su periodo de desarrollo cuando estando aprobado se haya celebrado la reunión previa de la comisión de seguimiento y haya sido insatisfactoria.

2. El desarrollo del paro no puede demorarse más de 3 días desde que fue aprobado por el órgano correspondiente o desde la emisión del certificado.

Artículo 21. Duración.

La duración del paro académico se fija por quien lo convoque, con un tiempo mínimo de 1 día y máximo de 20 días.

Artículo 22. Prórroga.

Cuando el paro académico convocado tenga una duración de entre 1 día y 10 días lectivos, la comisión de seguimiento podrá acordar una prórroga en caso de que las reuniones de negociación posteriores hayan sido insatisfactorias.

Antes de acordar la prórroga será necesario convocar una reunión de seguimiento según lo dispuesto en el capítulo IV. La duración de la prórroga será de 10 días.

Artículo 23. Finalización.

El paro académico finaliza:

- a) por el vencimiento del plazo para el que fue convocado
- b) por alcanzarse un acuerdo por parte de la comisión de seguimiento con el rectorado o decanato correspondiente

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



c) por ser desconvocado por el mismo órgano que lo aprobó, cumpliendo para ello con el procedimiento de los capítulos II.

Capítulo VI. De la docencia y la evaluación.

Artículo 24. Docencia durante el paro académico.

1. Durante el periodo de desarrollo del paro:

a) Se suspende la obligación del estudiantado de acudir a actividades académicas.

b) No se altera ni suspende la docencia (clases teóricas, clases prácticas, sesiones prácticas, seminarios, ni tutorías grupales o individuales).

c) No se podrán emplear para la evaluación los controles de asistencia (a clases teóricas, clases prácticas, sesiones prácticas, seminarios, o tutorías grupales) que se hubieran llevado a cabo durante el periodo de desarrollo del paro académico.

Aunque se congelen los controles de asistencia, los realizados previamente al periodo de desarrollo del paro se conservarán y podrán ser tenidos en cuenta en las evaluaciones.

Artículo 25. De la realización de pruebas no oficiales.

1. La realización de actividades y pruebas no oficiales se permite únicamente cuando la calificación no se utilice para la evaluación.

2. La evaluación de un estudiante será recalificada si se hubieran utilizado datos obtenidos en incumplimiento de este artículo, y se asegurarán los derechos de evaluación, calificación, revisión y reclamación en este proceso.

Artículo 26. De la evaluación durante el paro académico.

1. El paro académico no afectará a la convocatoria oficial de exámenes.

2. El desarrollo del paro no podrá realizarse en periodos que el calendario académico oficial de la universidad o del centro correspondiente califique como convocatoria de exámenes.

3. El paro académico no afectará al deber de asistencia de exámenes parciales oficiales. Se consideran exámenes parciales oficiales aquellas actividades y pruebas que estuvieran fijadas en el calendario académico oficial aprobado por la junta de facultad de un centro y

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



cuyo proceso se desarrolle según lo dispuesto en el Reglamento, 29 de noviembre de 2019, de Evaluación de Estudiantes (REVA).

A efectos de la duración del paro académico se computarán los días en los que se hayan fijado exámenes parciales oficiales. El desarrollo del paro se suspenderá específicamente durante las horas de realización de exámenes parciales oficiales.

4. En ningún caso el paro académico podrá modificar fechas de exámenes oficiales o períodos de convocatorias de exámenes, previamente fijados y aprobados por los órganos competentes.

5. Las y los docentes podrán acordar con el estudiantado una fecha para establecer pruebas específicas para evaluar la parte práctica de una asignatura que se haya visto afectada por el desarrollo de un paro académico. La prueba podrá realizarse antes o durante el periodo de convocatoria de exámenes.

6. El periodo de desarrollo del paro no puede suspender el derecho de acudir a exámenes. No se justificará la asistencia, ni tampoco se concederán incidencias de exámenes, que se fundamenten en un paro académico.

Capítulo VII. Garantías del paro académico.

Artículo 27. Protección del derecho a la educación y del derecho al paro académico.

El rectorado o decanato velará por:

- a) el derecho al paro académico de todo el estudiantado pudiendo inspeccionar que no se está dificultando o impidiendo el ejercicio de este.
- b) el derecho a la educación de todo el estudiantado pudiendo inspeccionar que se siguen celebrando con normalidad las actividades académicas.

Artículo 28. Publicidad del paro académico.

1. Los convocantes deberán informar al estudiantado cuando se apruebe el paro académico. Para ello remitirán el acta mencionada en el artículo 8 o el certificado mencionado en el artículo 11.2 de este reglamento, y podrán acompañar estos documentos de un mensaje de libre redacción.

2. Los convocantes deberán informar al estudiantado cuando finalice la reunión de negociación previa de si ha resultado satisfactorio o insatisfactorio. En el caso de insatisfactorio, se considera aprobado el paro académico, por lo que los convocantes

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



deberán informar que el paro comienza su periodo de desarrollo, e indicarán la duración de este.

3. Los convocantes podrán enviar cuantas comunicaciones como estimen oportunas con el fin de mantener informado al estudiantado. Es preceptivo informar al estudiantado y remitir el acta tras la finalización de cada reunión de negociación posterior.

4. Para posibilitar lo dispuesto en los apartados 1 a 3 de este artículo, el rectorado o decanato correspondiente asegurará a los convocantes medios suficientes para dar publicidad al paro. Entre los medios de difusión que podrán habilitarse se encuentran: listas de correo electrónico, aula virtual, y espacio en tableros físicos.

5. El rectorado o decanato correspondiente deberá informar al PDI y PTGAS de la aprobación del paro académico, así como del inicio del periodo de desarrollo si este llegara a comenzar.

Artículo 29. Reunión e información estudiantil.

1. El estudiantado que ejerza su derecho al paro puede permanecer en los espacios e instalaciones de la Universidad, siempre y cuando no altere el normal desarrollo de actividades del resto de miembros de la comunidad universitaria.

2. El estudiantado puede formar grupos de información durante la convocatoria y demás fases del paro.

Artículo 30. Comunicaciones en casos de actuación contraria a este reglamento.

Los convocantes, rectorado, decanato, o cualquier estudiante se comunicará con el órgano competente para denunciar:

- a) La generación de obstáculos, físicos o no, para dificultar la asistencia a clases.
- b) Las amenazas, coacciones o cualquier represalia que se anuncien hacia las personas que quieren o han secundado el paro, y también las que se anuncien hacia estudiantes que no quieran o no hayan secundado el paro.
- c) Conductas que impidan u obstaculicen el acceso o permanencia en los espacios de la Universidad, a menos que se vulnere lo establecido en el artículo 29.1 de este reglamento.
- d) La negativa a reservar espacios de la Universidad o su dificultad para permanecer en ellos cuando se tiene autorización.

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



e) La retirada indebida de los anuncios que se emitan en virtud del artículo 28 de este reglamento.

En los apartados superiores se entiende que pueden ser tanto sujetos activos como sujetos pasivos de esas conductas el estudiantado, el PDI y el PTGAS.

Disposición adicional primera. Competencia.

El presente reglamento se dicta en virtud del apartado 31, artículo 2, título I, del Reglamento, de 10 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia. Y en virtud del apartado l), artículo 12, capítulo primero, título II, del Reglamento, de 25 de noviembre de 2022, del Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia (CEUM).

Disposición adicional segunda. Reforma del reglamento.

La iniciativa de reforma del presente reglamento corresponde en exclusiva al máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Murcia, el CEUM. Para la aprobación de la reforma será necesario contar con el voto favorable de dos tercios del pleno de este órgano. Después, se tendrá que elevar la reforma aprobada al Consejo de Gobierno de la universidad para su posterior ratificación.

Disposición adicional tercera. De los medios de recogida de firmas para convocatoria de paro académico.

1. La recogida de firmas se realizará mediante la web televoto.um, en cuyo caso:

1.º Se remitirá una instancia que tenga como destinatarios a la secretaría general de la universidad o secretaría de centro correspondiente y a ATICA. La instancia contendrá adjunta el “Anexo de paro académico mediante firmas” cumplimentado.

2.º La secretaría confirmará en un plazo máximo de 2 días lectivos a ATICA que se cumplen los requisitos formales, tras esto ATICA tendrá 2 días lectivos para iniciar la encuesta. En la sección de la web con la encuesta podrá visualizarse antes de votar: el nombre de los convocantes, el motivo de convocatoria del paro académico, el centro o grado, máster o programa académico de simultaneidad de doble titulación dónde se convoca, y la duración específica del paro.

3.º ATICA habilitará un acceso para que los convocantes puedan estar informados del número de firmas que se van recogiendo. ATICA deberá velar por el buen funcionamiento de la plataforma.

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



4.º Los convocantes podrán solicitar en cualquier momento el cierre de recogidas de firmas, tras el cual ATICA emitirá un documento que certifique el número final.

5.º La encuesta estará abierta como máximo durante 7 días naturales.

2. Solo en caso de incidencias en los servicios informáticos y en caso de incumplimiento del apartado 2.º, ya sea por solicitudes que no hayan sido respondidas o solicitudes rechazadas al exceder el control más allá de requisitos formales, la recogida de firmas se realizará en soporte físico, papel u otro. Para ello, se empleará en todo momento el “Anexo de paro académico mediante firmas” que deberá estar debidamente cumplimentado para permitir que los firmantes conozcan siempre la información del paro académico.

Disposición adicional cuarta. Control poslegislativo.

Tras la finalización de cada curso, el CEUM elaborará un informe sobre los paros académicos que se hayan convocado en ese periodo, para analizar el desarrollo de estos en pro de identificar posibles mejoras de la normativa universitaria, y en especial de este reglamento.

Disposición adicional quinta. Comunicaciones no digitales. En caso de un fallo continuado y grave de los servicios informáticos de la Universidad, excepcionalmente se podrán llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones que se contemplan en este reglamento mediante formato físico. En cuyo caso, el cómputo de los plazos comenzará desde la recepción de las comunicaciones por quien corresponda.

Disposición final.

El presente reglamento entra en vigor el día XX de abril de 2024.

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum



Anexo de paro académico mediante firmas

CONVOCATORIA DE PARO ACADÉMICO

Las personas aquí firmantes

(1.- Nombres y apellidos)

1º Presidencia.

2º Secretaría.

3º

4º

5º

(2.- Firmas)

Motivadas por _____

_____ (3.- Exposición de la situación y argumentos para ejercer el derecho a paro académico)



Convocamos la realización de un paro académico
en _____
_____ (4.- Centro o grado, máster o programa académico de simultaneidad de doble titulación)

Cuyo periodo de desarrollo, en caso de que sea insatisfactoria la obligatoria reunión de
negociación previa, será de _____ (5.- Tiempo total en días lectivos),
concretamente desde _____ hasta _____ (6.- Día específico de inicio y fin).

En _____ (7.- Ciudad), a _____ de _____ de 20__ (8.- Fecha de la firma)

Consejo de Estudiantes.

Centro Social Universitario. Campus de Espinardo.
Espinardo, 30100 – Murcia
Aulario de la Merced. Calle Santo Cristo, 1.
Murcia, 30001 – Murcia
ESPAÑA

ceum@um.es
Tlf.: 868 88 8396/4859

um.es/ceum

